

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

I. Téngase como notificada a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido guardó silencio (núm. 12).

II. Registrada como se encuentra la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1814856, ubicado en la Kr 87 A No. 6 A-15 In 17 Ap 403 (dirección catastral) de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Lo anterior en virtud al cúmulo de trabajo que presenta el juzgado, y en atención al desarrollo de las audiencias programadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

III. De otro lado, como quiera que del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1814856 se desprende que éste se encuentra con hipoteca a favor de *Bancolombia*. (anotación No. 7), se ordena su citación conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte días haga valer su crédito. Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

IV. Cumplida la notificación del acreedor se continuará con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez